

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. *Tribunal calificador.*—El Tribunal que juzgará las pruebas esta compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don José Ramón García Alvarez.

Vocales: Don José Luis Matías Estévez, don José Carlos Romero Santamaría y don Julio Jiménez Bastida.

Secretaria: Doña Lourdes Carballa Melús.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Francisco Avanzini de Rojas.

Vocales: Don Segismundo Navarro Vizcaíno, don Nicolás Bureo Romero y don Rafael Rueda Antón.

Secretario: Don Salvador Silva Córdoba.

Quinta. *Lugar, fecha y hora de los ejercicios.*—Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y horas siguientes:

Lugar: UNED, calle Lope de Vega, número 1, Melilla.

Fecha y horas:

Día 19 de junio de 1995:

De diez a once horas: Ejercicio común para transporte de mercancías y viajeros.

De once treinta a trece treinta horas: Ejercicio para agencias de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

Día 20 de junio de 1995:

De diez treinta a doce treinta horas: Ejercicio específico para transporte de mercancías.

De diez treinta a once treinta horas: Ejercicio extraordinario para transporte internacional de mercancías (disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992).

Día 21 de junio de 1995:

De diez treinta a doce treinta horas: Ejercicio específico de viajeros.

De diez treinta a once horas: Ejercicio extraordinario para transporte internacional de viajeros (disposición transitoria citada).

Sexta. *Domicilio y requisitos de los aspirantes.*—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Melilla, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etc.), obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. *Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.*

1. Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite), y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con lo prescrito por la disposición transitoria primera, apartados 2 y 3, de la Orden citada, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para el transporte interior de mercancías o viajeros podrán solicitar presentarse a la convocatoria extraordinaria de transporte internacional de mercancías o viajeros, según corresponda, acreditando la capacitación de que son titulares con el título o certificado oportuno.

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Melilla

A) *Datos del solicitante*

Nombre
 primer apellido
 segundo apellido
 número documento nacional de identidad
 localidad
 calle número
 provincia código postal
 teléfono

B) *Pruebas a las que se presenta*

(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C) *Convocatoria extraordinaria de transporte internacional*

Disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992

(Señálese con una cruz la que corresponda)

- Transporte internacional de mercancías (para personas con capacitación de transporte interior de mercancías).
 Transporte internacional de viajeros (para personas con capacitación de transporte interior de viajeros).

D) *Documentación, que se aporta*

- Fotocopia del DNI.
 Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).
 Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).
 Fotocopia del título de capacitación profesional de transporte interior de mercancías o viajeros [para las personas que concurren a la convocatoria extraordinaria del apartado C)].

Fecha y firma del solicitante,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11802 ORDEN de 9 de mayo de 1995 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos cooperativos de investigación y desarrollo entre empresas y centros tecnológicos en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, instituyó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como instrumento para el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Asimismo, la Ley 13/1986, establece, en su artículo 5.º, que el Plan Nacional contendrá previsiones para el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en las empresas, así como para la promoción de las entidades que éstas constituyan a tal fin, promoviendo la necesaria comunicación entre los centros públicos y privados de investigación y las empresas.

El ya citado artículo prevé que los Presupuestos Generales del Estado contendrán medidas de carácter financiero y fiscal que apoyen y favorezcan las actividades de investigación y desarrollo (I + D) en las empresas.

En el sistema español de ciencia y tecnología el denominado «entorno tecnológico», es decir, el conjunto de entidades y empresas que desarrollan tecnología, tiene una gran importancia porque el tejido industrial español está mayoritariamente constituido por pequeñas y medianas empresas pertenecientes a sectores tradicionales y, por consiguiente, sin estructura propia para el desarrollo de actividades de I + D. En este contexto, se crearon en España, con el apoyo de la Administración del Estado y de diversas Administraciones autonómicas, una serie de entidades de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos, fruto de la cooperación interempresarial, que vienen desarrollando una meritoria labor en el apoyo tecnológico de sus empresas asociadas y, en general, de los sectores productivos a los que están más directamente vinculadas. Estas entidades, denominadas genéricamente «Centros Tecnológicos», presentan una serie de características comunes: Son organizaciones sin fines lucrativos y participadas voluntariamente por diversas empresas de un sector o sectores determinados que, además de las actividades de I + D, ofrecen a las empresas una serie de servicios de apoyo tecnológico, disponiendo para ello de una estructura, laboratorios y personal técnico y auxiliar propio.

La experiencia habida en el funcionamiento de los centros tecnológicos ha sido muy positiva, no obstante lo cual su peso dentro del sistema español de Ciencia y Tecnología es, sin duda, mucho menor del que sería necesario, dadas las características del tejido industrial español citadas con anterioridad.

Con el fin de contribuir al desarrollo de los centros tecnológicos y de incentivar la cooperación entre las empresas y entre ellas y los citados centros tecnológicos, en cumplimiento del citado artículo 5.º de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, resulta aconsejable establecer un marco de ayudas para los proyectos cooperativos de I + D a desarrollar por empresas en colaboración con centros tecnológicos.

La financiación de los proyectos cooperativos entre empresas y centros tecnológicos a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, que es el instrumento presupuestario del Plan Nacional, se configura como ayudas públicas reembolsables a las empresas que desarrollen proyectos de investigación y desarrollo en cooperación con centros tecnológicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1986, le corresponde al centro para el desarrollo tecnológico industrial la evaluación del contenido tecnológico y económico-financiero de los proyectos en los que intervengan empresas. Ello favorece la adecuada coordinación de estas actuaciones con otras iniciativas de fomento de la I + D empresarial que gestione el citado centro.

Como consecuencia de la propia naturaleza de las ayudas, se requiere una regulación diferenciada de la de otros tipos de ayudas o subvenciones correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, haciéndose necesario el establecimiento de unas bases ajustadas a las peculiaridades de los proyectos cooperativos de I + D entre empresas y centros tecnológicos.

Por ello, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las ayudas reembolsables que se concedan a empresas, con cargo a créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, para la financiación de proyectos cooperativos de investigación y desarrollo con centros tecnológicos, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se registrarán por las bases que se establecen a continuación:

Primera. Objeto, régimen y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas van dirigidas a fomentar actuaciones de I + D cooperativas de los centros tecnológicos con las empresas, a través de la financiación de proyectos cooperativos de I + D.

2. A los efectos de las presentes bases, se consideran centros tecnológicos aquellas entidades que tienen personalidad jurídica propia, privada e independiente de sus miembros, que carecen de fines lucrativos y realizan actividades de investigación y desarrollo, complementadas por otro tipo de actividades tales como servicios tecnológicos, asistencia téc-

nica, certificación y ensayo, formación especializada, etc., para un sector determinado o concernientes a una tecnología específica, para lo cual disponen de una estructura, instalaciones y personal técnico y auxiliar propio, vinculado éste con el centro por relación jurídico laboral.

3. Se consideran proyectos cooperativos de I + D aquellos proyectos de investigación y desarrollo a desarrollar por una empresa en colaboración con un centro tecnológico, que se encuadren en los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

4. Estas ayudas se configuran como ayudas reembolsables, total o parcialmente, en función del resultado de la ejecución de los proyectos cooperativos.

5. La cuantía de la financiación pública, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, no podrá exceder, como regla general, del 50 por 100 del presupuesto total del proyecto. En el caso de las pequeñas y medianas empresas, el nivel de la ayuda concedida podrá incrementarse en un 10 por 100 adicional. En cualquier caso, para la determinación de los límites de la intensidad de estas ayudas, se tendrán en cuenta las normas vigentes en cada momento en el ámbito de la Unión Europea.

6. Las ayudas para proyectos cooperativos de I + D podrán ser plurianuales y se registrarán por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por lo dispuesto en esta Orden y en las correspondientes convocatorias.

Segunda. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas que, para realizar un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de las prioridades del Plan Nacional de I + D, lleguen a un acuerdo con un centro tecnológico.

Será requisito indispensable que las empresas tengan personalidad jurídica propia y suficiente capacidad de obrar y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

Tercera. Procedimiento de concesión de las ayudas.

3.1 Las ayudas para proyectos cooperativos de I + D serán objeto de convocatoria pública y se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará a solicitud de la empresa interesada.

La convocatoria se realizará por resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, y especificará la tramitación del procedimiento para la concesión de las ayudas, así como las condiciones generales de disposición y reembolso de los fondos públicos; se ajustará, asimismo, a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y a las presentes bases.

3.2 **Evaluación de las solicitudes.**—La convocatoria determinará los criterios de evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La evaluación será realizada por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en colaboración con la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

3.3 **Propuesta y aceptación de la ayuda.**—Previamente a la propuesta de resolución de concesión de una ayuda, se dará traslado de su contenido a la empresa solicitante, con indicación de la cuantía de la ayuda que se estime procedente, las condiciones y los plazos para la realización del proyecto cooperativo, y los plazos y condiciones de la entrega y reembolso de la ayuda, así como cualquier otra condición que sea necesaria para el desarrollo del proyecto. En el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, la empresa podrá alegar y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes o manifestar su aceptación, acompañando el acuerdo suscrito con el centro público y la justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En el caso de no contestación en el plazo indicado, la empresa perderá su derecho al referido trámite.

Cuarta. Resolución.—Una vez cumplidos los trámites a los que se refiere la base tercera, se dictará la correspondiente resolución de concesión o denegación de la ayuda por parte del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. En las resoluciones de concesión se hará constar la cuantía de la ayuda, las condiciones y los plazos para la realización del proyecto cooperativo de I + D, y las condiciones y los plazos para la entrega y reembolso de la ayuda, de acuerdo con

la cuantía de la misma y las condiciones generales fijadas en la convocatoria.

Quinta. Pago de la ayuda.—La empresa beneficiaria podrá disponer de la ayuda concedida a través de los pagos parciales que establezca la resolución de concesión, de acuerdo con el calendario de hitos técnico-económicos que se haya determinado en dicha resolución para la ejecución del proyecto. Será condición necesaria acreditar previamente, de manera fehaciente, las inversiones efectuadas en cada uno de los hitos.

Sexta. Reembolso de la ayuda.—Los reembolsos que deban efectuar las empresas beneficiarias tendrán como acto administrativo origen de los mismos la correspondiente resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por la que se declare el éxito o fracaso técnico del proyecto. Dicha resolución especificará los plazos de reembolso de la ayuda, de acuerdo con la cuantía final de la misma y las condiciones generales fijadas en la convocatoria.

En cualquier caso, el reembolso de la ayuda será total si el proyecto cooperativo de I + D finalizará con éxito técnico.

En caso de que el proyecto finalizará con fracaso técnico, es decir, si durante su desarrollo o al término del mismo se apreciaran defectos técnicos insubsanables que hicieran inviables los objetivos previstos, la empresa podrá solicitar al Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, la reducción parcial del reembolso de la misma en la forma prevista en la convocatoria, en cuyo caso cederá los derechos de explotación de los resultados del proyecto a la antedicha Comisión Permanente, la cual podrá disponer que dichos resultados se entreguen al ente público más afín al tema del proyecto. Dicho reembolso parcial no podrá ser, en ningún caso, por cuantía inferior a la que se fije en la correspondiente convocatoria.

Las cantidades que hayan de reembolsar las empresas tendrán la consideración de deudas de derecho público no tributarias y se ingresarán en el Tesoro Público. Dichos reembolsos se aplicarán, previa tramitación del oportuno expediente de generación de crédito, a reponer e incrementar el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Séptima. Obligaciones de los beneficiarios.—Son obligaciones de las empresas beneficiarias de las ayudas para proyectos cooperativos, además de las especificadas en el artículo 81.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la base sexta de la presente Orden, las siguientes:

Comunicar a la entidad concedente —o a la entidad colaboradora, en su caso— cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Cumplir en todos sus términos el acuerdo o contrato que suscriba la empresa con el centro tecnológico para la ejecución del proyecto cooperativo de I + D.

Proteger, a su nombre y de forma adecuada, los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas durante el desarrollo del proyecto cooperativo de I + D.

Hacer constar la financiación de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en sus referencias a los proyectos cooperativos subvencionados, así como en la publicación de los resultados que se deriven de dichos proyectos.

Aquellas otras que explícitamente figuren en la convocatoria.

Octava. Colaboración en la gestión de las ayudas.—La entrega y distribución de los fondos públicos a las empresas beneficiarias de las ayudas para proyectos cooperativos de I + D, así como el seguimiento técnico-económico de las mismas, podrá encomendarse, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y mediante el correspondiente convenio de colaboración, a Corporaciones de Derecho Público o sociedades estatales, que asumirán las obligaciones que, para las entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La entidad colaboradora actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La Comisión Permanente acordará la forma y cuantía del libramiento de fondos a la entidad colaboradora en cada ejercicio, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la armonización con las demás actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La entidad colaboradora los distribuirá entre los beneficiarios

de acuerdo con las resoluciones de concesión de las ayudas y en los términos del mencionado convenio.

Novena. Modificación de la resolución de concesión.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales relativas a la ejecución del proyecto establecidas en la resolución de concesión que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa, podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y reembolso de la ayuda.

Décima. Incumplimientos.—Con independencia de los reembolsos regulados en los apartados anteriores, procederá a la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

11803 RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se autoriza a centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria para incorporarse al Programa de Integración de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el curso 1995-1996.

Por Orden de 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocaba la ampliación del programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes par el curso 1995-1996, abriéndose un plazo para aquellos centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional que impartieran o fueran a impartir a la Educación Secundaria Obligatoria y que desearan participar en dicho programa, formularan la correspondiente solicitud de autorización; igualmente, se encomendaba a las Direcciones Provinciales la previsión de aquellos centros necesarios para ofertar una adecuada respuesta educativa a estos alumnos en aquellas zonas donde, existiendo necesidades, no se hubieran presentado solicitudes por parte de los centros.

Examinadas las propuestas presentadas por las distintas Direcciones Provinciales, esta Secretaría de Estado ha dispuesto autorizar a los centros que impartirán la Educación Secundaria Obligatoria relacionados en el anexo I de la presente Resolución, para incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en los términos y condiciones especificados en la Orden de 21 de marzo de 1994.

Asimismo, aquellos centros que desde el actual curso 1994-1995 vienen impartiendo el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con programa de integración, y que figuran en el anexo II, continuarán en el curso 1995-1996 con dicho programa en el segundo ciclo.

Por último, en el anexo III se relacionan los centros concertados que, habiendo desarrollado en la etapa de Primaria/EGB el programa de integración, fueron autorizados para la implantación anticipada del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de 14 de abril de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 20, y que continuarán, por tanto, con dicho programa en esta etapa.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.